



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2019
PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Yasmin Esquivel Mossa**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escrito y anexos de Luis Mario Rivera Aguilar, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Sonora.	019291
Escrito y anexos de Nydia Melina Rodríguez Palomares, quien se ostenta como Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Sonora.	019529

La segunda de las promociones fue depositada en el servicio de mensajería denominado "Mexpost" todas las constancias de referencia fueron recibidas el diecisiete y veinte de mayo pasados en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y anexos de Luis Mario Rivera Aguilar, Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, y Nydia Melina Rodríguez Palomares, Directora General de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Gobierno, ambos del Estado de Sonora, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo los informes solicitados a los Poderes Legislativo y Ejecutivo Estatales**, respectivamente.

¹ Poder Legislativo del Estado de Sonora

De conformidad con la circular número 09, de veinticinco de abril de dos mil diecinueve, suscrita por los Diputados Secretarios de dicho órgano legislativo, de la que se advierte la designación de la Mesa Directiva que funcionará durante el segundo periodo de sesiones extraordinarias del primer año de ejercicio de la Sexagésima Segunda Legislatura y los artículos 72, párrafo primero, y 79, en relación con los diversos 66, fracción I, y 115, párrafo primero, de la Ley Número 77, Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que establecen:

Artículo 72 de la Ley Número 77, Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. En la última sesión del periodo de sesiones ordinarias se nombrará, por mayoría de votos, una Diputación Permanente compuesta de tres miembros propietarios y dos suplentes, que durarán en funciones hasta el nuevo periodo ordinario de sesiones. El primero y segundo de los miembros propietarios nombrados serán Presidente y Vicepresidente, respectivamente, y el otro Secretario. [...]

Artículo 79 de la Ley Número 77, Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. El Presidente y Secretario de la Diputación Permanente tendrán, en lo conducente, todas las atribuciones administrativas y de representación que corresponden a la Presidencia y a la Secretaría de la Mesa Directiva, respectivamente.

Artículo 66 de la Ley Número 77, Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. Son atribuciones del Presidente:

I. Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política; [...].

Artículo 115 de la Ley Número 77, Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora. El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos constitucionales de sesiones ordinarias y dos periodos de sesiones extraordinarias. Los periodos de sesiones ordinarias comprenderán, el primero, del día 01 de septiembre al 15 de diciembre y, el segundo, desde el 01 de febrero hasta el 30 de abril, en ambos casos considerando cada año de ejercicio legal de la legislatura. Estos periodos pueden ser prorrogables en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado. [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Sonora

De conformidad con la copia certificada del oficio 03.01.1/D-352/15, de diecisiete de noviembre de dos mil quince, suscrito por la Gobernadora y el Secretario de Gobierno, ambos del Estado de Sonora, por el que designan a la promovente como Directora General de lo Contencioso y el artículo 15, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora, que establece:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2019

Asimismo, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintidós de abril pasado, al exhibir, respectivamente, copias certificadas de diversas documentales relacionadas con los antecedentes legislativos de la norma controvertida en el presente asunto y una constancia de la que se desprende que los promoventes integran dicho órgano, así como un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta la publicación de la norma general controvertida; en consecuencia, queda insubsistente el apercibimiento de multa decretados en autos.

Además, al órgano legislativo, **designando autorizados**; señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones; y exhibiendo las documentales que acompaña. Al órgano ejecutivo, **designando delegados y señalando domicilio** en esta ciudad, no así el "alterno" que refiere, en virtud de que las partes están obligadas a indicarlo en la sede de este Máximo Tribunal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 11, párrafo primero³, 31⁴, en relación con el 59⁵, 64, párrafo primero⁶ y 68, párrafo primero⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁸ del Código Federal de

Artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Estado de Sonora. Los titulares de las direcciones generales, direcciones de área y subdirecciones o unidades administrativas tienen las siguientes facultades: [...]

XII. Representar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a los servidores públicos y, en general, a la administración pública directa y descentralizada o paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado ante las autoridades administrativas y judiciales en los juicios y procedimientos del orden común y federal, así como en controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, requerimientos, audiencias, comparecencias y, en general, en cualquier controversia en las cuales el Poder Ejecutivo del Estado sea parte o tenga interés jurídico. [...]

² **Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

³ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

⁴ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁵ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ **Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁷ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

⁸ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 43/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

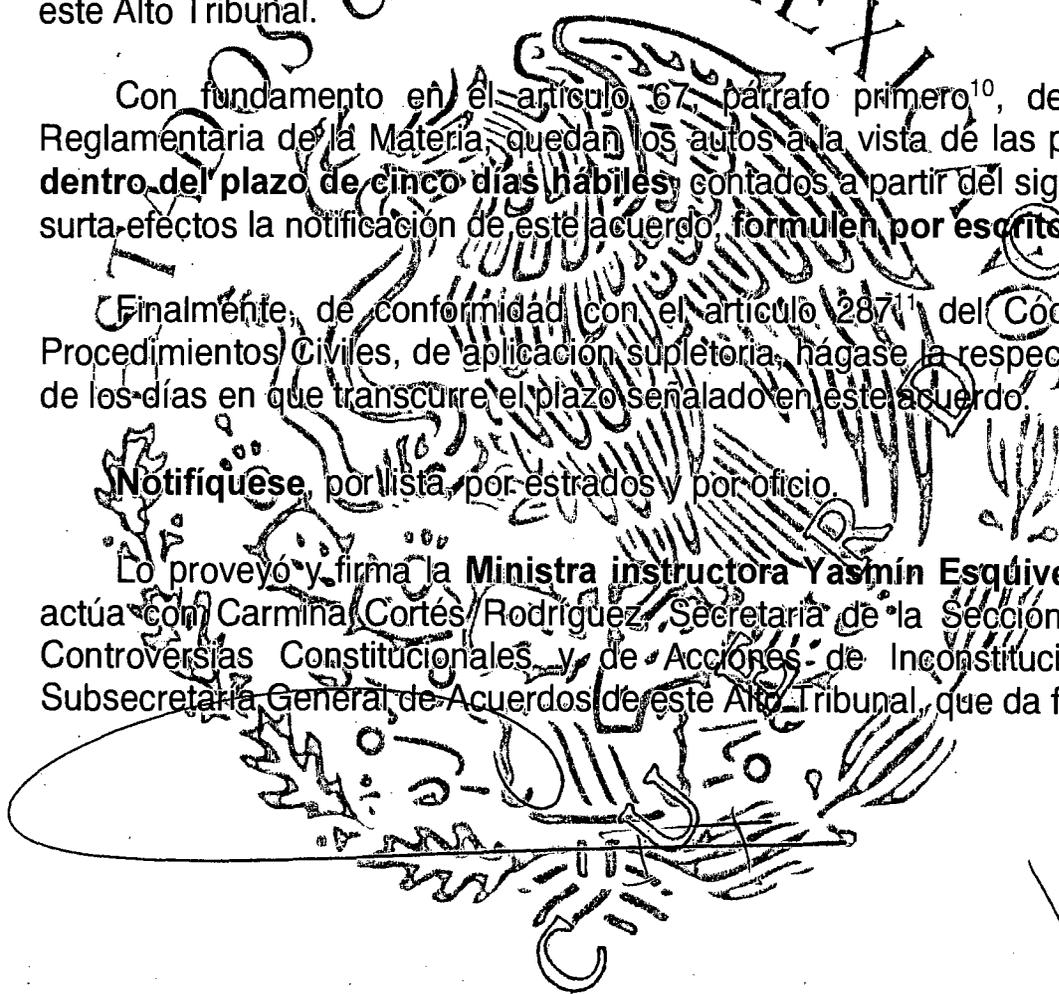
Por otro lado, córrase traslado a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con copia simple de los informes de cuenta y las que les corresponden a los diputados accionantes quedan a su disposición en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, dado que señalaron los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones; en la inteligencia de que los anexos presentados con dichos informes quedan también a disposición para consulta en la referida Sección de este Alto Tribunal.

Con fundamento en el artículo 67, párrafo primero¹⁰, de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, formulen por escrito sus alegatos.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, hágase la respectiva certificación de los días en que transcurre el plazo señalado en este acuerdo.

Notifíquese, por lista, por estrados y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



[Firma manuscrita]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Yasmín Esquivel Mossa**, instructora en la acción de inconstitucionalidad 43/2019, promovida por diversos Diputados integrantes del Congreso del Estado de Sonora. Conste. CASA/DAHM

⁹ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹⁰ Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

¹¹ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.